

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

CIRCULAR DG-005-2023

Para : Funcionarios y Funcionarias

De : Fernando Ramírez Serrano
Director General

Heldren Solórzano Manzanares
Directora General Adjunta

Fecha : 6 de marzo del 2023

Asunto: *Sobre el tiempo de café y almuerzo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD*

Estimados señoras y señores:

Ante las preguntas realizadas por algunos servidores sobre si está autorizada la salida de las instalaciones durante los tiempos de descanso, se informa lo siguiente:

1. El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en el artículo 10 establece:

*"Artículo 10.-Jornada. La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, con un horario de lunes a viernes, desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas, **jornada continua** y acumulativa.*

Los funcionarios tendrán derecho a un receso de quince minutos a media mañana y quince minutos a media tarde. Además, gozarán de treinta minutos para el almuerzo. Los jefes de unidad o encargados regularán la forma como el personal hará uso de los períodos de descanso, con la finalidad de que los servicios se presten en forma continua. Los servidores que no hagan uso de esta concesión no podrán reclamar su compensación en ninguna forma. En todo caso, queda prohibida la acumulación de los períodos de receso o de descanso.

La entrada y salida del tiempo destinado al almuerzo y recesos quedará bajo el control de cada jefe de unidad o encargado, para tales efectos éstos establecerán los mecanismos necesarios de manera que no se ocasione menoscabo en la prestación del servicio."

2. El artículo 137 del Código de Trabajo refiere:

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

"ARTICULO 137.-

Tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas.

En todo caso se considerará como tiempo de trabajo efectivo el descanso mínimo obligatorio que deberá darse a los trabajadores durante media hora en la jornada, siempre que ésta sea continua."

3. El Convenio No. 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a las horas de trabajo en el comercio y las oficinas, en el artículo 2 expresa:

*"A los efectos del presente Convenio, **la expresión horas de trabajo significa el tiempo durante el cual el personal está a disposición del empleador**; estarán excluidos los descansos durante los cuales el personal no se halle a la disposición del empleador."*

4. Sobre este mismo tema, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución No. 1992-0026 de las 09:00 horas del 29 de enero de 1992, manifestó:

"El concepto legal del artículo 137 citado, está acorde con la concepción actual de trabajo, que se basa en la idea de "disponibilidad" del patrono de la fuerza laboral de sus empleados, y en el descanso mínimo legal: "tiempo de trabajo efectivo es aquél en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas."

De la normativa y jurisprudencia antes señalada, se desprende que el tiempo de trabajo efectivo es el lapso en el cual el trabajador se encuentra a disposición del patrono, para que utilice sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Así las cosas, el período establecido para ingesta del café y el almuerzo se considera tiempo efectivo de trabajo, por cuanto es un lapso bastante corto (quince y treinta minutos, respectivamente), por lo que el trabajador no puede salir del lugar donde presta sus servicios -sea en las instalaciones del ICD o en el lugar en donde teletrabaja-, así como tampoco puede utilizar su tiempo de forma libre, pues se encuentra a disposición del patrono.

De este modo, en el supuesto que alguna persona funcionaria requiera salir a comprar alimentos para el almuerzo, ya sea para la ingesta fuera del ICD o de su casa -según la modalidad de trabajo que esté desarrollando-, o bien para consumirlo en las instalaciones del ICD o en su casa, requerirá de la autorización de su superior jerárquico -los Jefes de las Unidades que conforman el ICD se encargan de regular estos aspectos, en relación con las personas servidoras que están bajo su cargo, y la Dirección General respecto de los Jefes de las Unidades-, pues como se indicó, se encuentra a disposición del patrono.

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Además, deberá considerar que los tiempos de traslado y de ingesta de los alimentos, en todo caso computará un tiempo total de 15 minutos o 30 minutos, según corresponda, por cuanto éste es el tiempo que contempla nuestra reglamentación para esos descansos.

Por último, se aclara que, la cobertura de la póliza de riesgos del trabajo aplica en estos casos, únicamente cuando se cuenta con la autorización de la jefatura. En virtud de lo anterior, se recomienda que toda autorización se gestione vía correo electrónico, a fin de poder demostrar la existencia del permiso concedido.

Se les agradece la atención a la presente.

Atentamente,